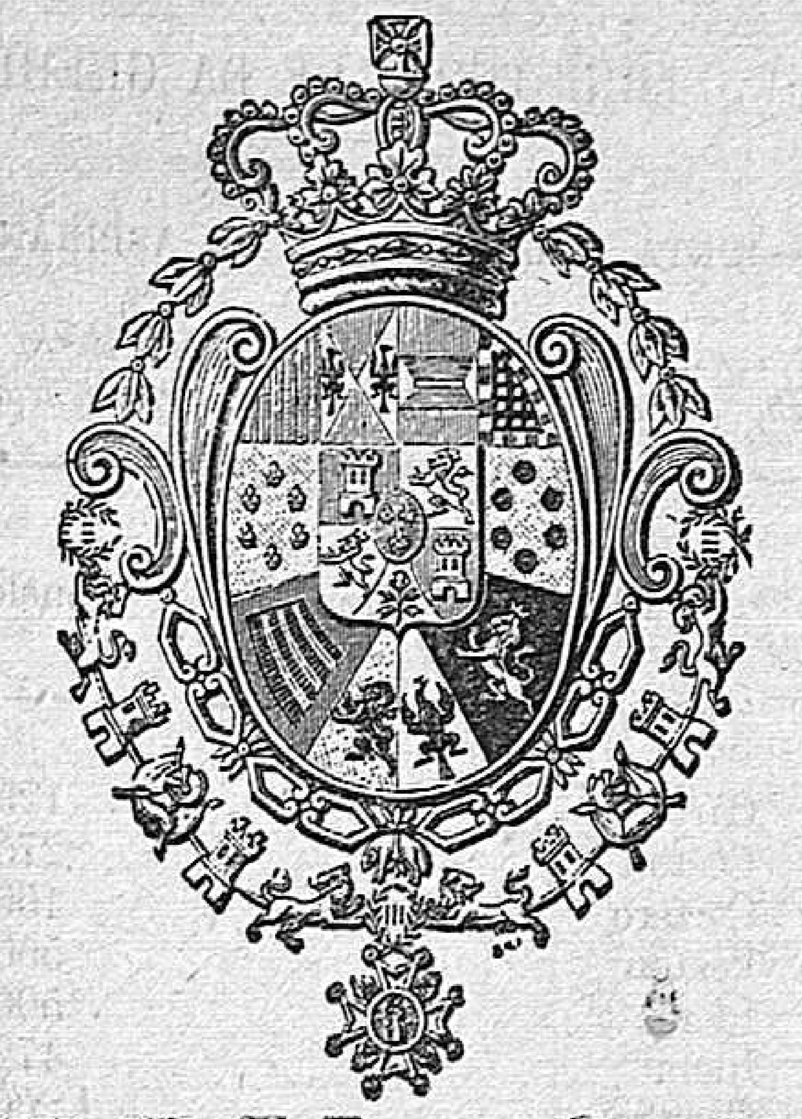
Año económico de 1891-92 Viernes 6 de Noviembre Número 111

CONDICION VEINTIDOS
DE LA SUBASTA

Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada *línea 25 céntimos de peseta*, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 19.



PRECIO DE SUSCRIPCION

	Pesetas
Un año dentro y fuera de la capital	10
Un semestre id. id.	6
Un trimestre id. id.	4
Números sueltos	0'25

Se publica todos los dias excepto los domingos.

BOLETIN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIA.—Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislacion peninsular, á los veinte dias de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgacion el dia en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.—*(Artículo 1.º del Código civil.)*

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA del CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

SUSCRICION NACIONAL

PARA CONTRIBUIR Á REMEDIAR LAS DESGRACIAS OCASIONADAS POR LAS INUNDACIONES EN LAS PROVINCIAS DE TOLEDO, ALMERÍA Y VALENCIA.

	Pesetas
Suma anterior	8.740'16

Continúa abierta la suscricion en la Secretaría de este Gobierno

Orense 6 de Noviembre de 1891.

El Gobernador interino
José Lorenzo Gil.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

REAL ÓRDEN

Excmo. Sr.: Vista la carta oficial de V. E., núm 575 de 15 de Mayo del presente año, remitiendo en copia el expediente promovido por la Junta de obras del puerto de Santiago de Cuba, en solicitud de que se la autorice para imponer 10 centavos de peso por cada 100 kilógramos del material de artefactos que introduzcan por dicho puerto las Empresas mineras, con destino á su industria:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 3 de Junio de 1889, que dice: «Se autoriza el establecimiento inmediato en el puerto de Santiago de Cuba de un arbitrio sobre la descarga de mercancías, cuyo arbitrio se destinará exclusivamente á la ejecucion de las expresadas obras, se recaudará por la administracion de Aduanas, y se entregará á la Junta»:

Visto el art. 85 de la ley de 4 de Marzo de 1868, aplicada en la isla de Cuba, según el cual «la industria minera no podrá ser recargada con otros impuestos fuera de los establecidos en ella, y la metalúrgica pagará el de subsidio correspondiente á su clase y á sus utilidades ó garancias», prohibicion confirmada por la ley de Franquicias de 17 de Abril de 1883, mandando que las industrias minera y metalúrgica no sean gravadas ni cargadas con impuesto alguno.

Considerando que contra estos preceptos de la ley no podrían prevalecer los términos del Real decreto de 3 de Junio de 1889, aunque en este se mencionase y sujetase al impuesto á las Empresas mineras de la isla de Cuba, y mucho menos no haciéndose referencia á las mismas para gravarlas ni para exceptuarlas:

Considerando que aunque pareciese fundada la instancia de la Junta de Obras del puerto de Santiago de Cuba, no podría concedérsele lo que pide por una Real orden ni por un Real decreto, sino por una ley que explicase ó modificase las vigentes;

Oido el parecer de la Seccion de Hacienda y Ultramar del Consejo de Estado, y de conformidad con el mismo;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien desestimar la pretension formulada por la Junta de obras del puerto de Santiago de Cuba en que solicita se le autorice para cobrar un impuesto á las Empresas mineras por los artefactos que por dicho puerto introduzcan.

Lo que de Real orden comunico á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes; haciéndole presente que esta resolucion deberá publicarse en las *Gacetas de Madrid*, y de esa capital. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Octubre de 1891.—Fabié.—Sr. Gobernador general de Filipinas.

(G. núm. 306.)

MINISTERIO DE MARINA

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro del ramo, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en disponer que el Capitan de navío de primera clase de la Armada D. José Maria de Heras y Donesteve, cese, al cumplir el tiempo reglamentario, en el cargo de Mayor general del Departamento de Cádiz; quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veintiocho de Octubre de mil ochocientos noventa y uno.—Maria Cristina.—El Ministro de Marina, José Maria de Beránger.

A propuesta del Ministro de Marina; en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en disponer que el Teniente de navío de primera clase Don Alberto Balserio y Casajús cese en el cargo de Oficial segundo del Ministerio del ramo, por haber cumplido el tiempo reglamentario; quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veintiocho de Octubre de mil ochocientos noventa y uno.—Maria Cristina.—El Ministro de Marina, José Maria de Beránger.

A propuesta del Ministro de Marina; en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en nombrar Oficial segundo del Ministerio del ramo, para cubrir vacante reglamentaria, al Teniente de navío de primera clase Don Diego Nicolás Mateos y Montaut.

Dado en Palacio á veintiocho de Octubre de mil ochocientos noventa y uno.—Maria Cristina.—El Ministro de Marina, José Maria de Beránger.

A propuesta del Ministro de Marina, en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en nombrar Oficial segundo del Ministerio del ramo, para cubrir vacante reglamentaria, al Teniente de navío de primera clase de la Armada D. José Rodriguez Trujillo y Sanchez.

Dado en Palacio á veintiocho de Octubre de mil ochocientos noventa y uno.—Maria Cristina.—El Ministro de Marina, José Maria de Beránger.

De conformidad con lo acordado por el Consejo de Ministros, á propuesta del de Marina;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en autorizar al Ministro de Marina para adquirir, sin las formalidades de subasta, 12.000 toneladas métricas de carbon Cardiff para los buques y atenciones del Apostadero de Filipinas, con sujecion á los precios tipos que rigieron en las dos subastas verificadas sin resultado, y con arreglo al punto 8.º del artículo 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 sobre contratacion de servicios públicos.

Dado en Palacio á veintiocho de Octubre de mil ochocientos noventa y uno.—Maria Cristina.—El Ministro de Marina, José Maria de Beránger

(G. núm. 302)

MINISTERIO DE LA GUERRA

QUINTA SECCION.—JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES Á DESTINOS CIVILES

Continuacion de la relacion de las vacantes que han de proveerse con sujecion á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885 y Reales órdenes de 31 de Marzo y 23 de Septiembre del año actual, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros.

Dependencia ó servicio	Categoría	Clase de destino	Sueldo	Gratificaciones y demás ventajas	Fianzas	Condiciones especiales
MINISTERIO DE LA GOBERNACION						
Vizcaya.=Orozco	1.ª	Cartero	125	»	»	
Idem.=Estacion de Aresa al Valle de Orozco	»	Peaton	275	»	»	
Zamora.=Granja á Moreruela	»	Cartero	150	»	»	
Idem.=Benavente á Matilla de Arzon	»	Peaton	550	»	»	
Idem.=San Esteban á Villafáfila	»	Idem	500	»	»	
Idem.=La Granja á Villarin	»	Idem	472'50	»	»	
Zaragoza.=Novallas	»	Cartero	200	»	»	
Idem.=Alagon	»	Idem	250	»	»	
Idem.=Belchite á Puebla de Alborton	»	Peaton	500	»	»	
Idem.=Daroca á Villahermosa	»	Idem	590'62	»	»	
Idem.=Zuera á San Mateo de Gállego	»	Idem	250	»	»	
Idem.=Alhama á Calmarza	»	Idem	600	»	»	
Ministerio de Gracia y Justicia						
Audiencia de Cáceres.=Secretaría de Gobierno	3.ª	Aspirante segundo	1.000	»	»	
Ministerio de Hacienda						
Contribuciones directas de Zamora	4.ª	Oficial quinto	1.500	»	»	
Seccion de recaudacion de Huelva	3.ª	Aspirante tercero	750	»	»	
Administracion especial de Hacienda de Guipúzcoa	»	Idem segundo	1.000	»	»	
Archivo de Hacienda de Salamanca	1.ª	Mozo	625	»	»	
Idem de Granada	3.ª	Aspirante segundo	1.000	»	»	
Intervencion de Hacienda de Santander	»	Idem	1.000	»	»	
Idem de Tarragona	»	Idem	1.000	»	»	
»		Idem primero	1.000	»	»	
Idem de Navarra	1.ª	Ordenanza	625	»	»	
Idem de Barcelona	3.ª	Aspirante segundo	1.000	»	»	
Ordenacion de pagos de Fomento	»	Idem primero	1.250	»	»	
Direccion general de Contribuciones indirectas	»	Idem segundo	1.000	»	»	
Consumos de Almería	»	Aforador de los derechos	1.000	»	»	
Aduana de Carril	»	Recaudador Depositario	1.000	»	6.000	
Idem de Ceuta	2.ª	Pesador Mozo Portero	750	»	»	
Idem de Barcelona	1.ª	Mozo de faena	750	»	»	
Direccion general del Tesoro público	3.ª	Aspirante segundo	1.000	»	»	
Administracion de Loterías de segunda clase de Alayos (Baleares)	1.ª	Administrador	Premio	»	2.500	
Id. de primera clase, núm. 5, en Bilbao (Vizcaya)	»	Idem	idem	»	15.212	
Contribuciones directas de Jaen	3.ª	Aspirante segundo	1.000	»	»	
Idem de Santander	»	Idem primero	1.250	»	»	
Minas de Almaden (Ciudad Real)	»	Auxiliar de Almacenes	750	»	»	
Capitanía general de Aragon						
Juzgado de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza	1.ª	Alguacil	600	Derechos arancelarios	»	
Jefatura de obras de Teruel	3.ª	Escribiente	1.250	»	»	
Capitanía general de las Islas Baleares						
Obras públicas de Baleares.—Carreteras del Estado	1.ª	Peon caminero	730	»	»	De 20 á 40 años de edad, sin impedimento físico para el trabajo
»	»	Idem	730	»	»	
»	»	Idem	730	»	»	
»	»	Idem	730	»	»	
Ayuntamiento de Palma de Mallorca	3.ª	Escribiente undécimo de la Secretaría	720	»	»	
Idem de Mahon	1.ª	Sereno farolero	240	»	»	
»	»	Idem	240	»	»	
»	»	Idem	240	»	»	
»	»	Idem	240	»	»	
»	»	Idem	240	»	»	
Idem de Artá	»	Depositario de los fondos municipales	200	»	3.000	
Capitanía general de Castilla la Nueva						
Ayuntamiento de Pozuelo (Madrid)	»	Peon caminero de los caminos vecinales	456'25	»	»	
»	»	Guardia municipal	365	»	»	
Gobierno civil de Madrid.—Delegacion de Vigilancia de distrito	3.ª	Aspirante primero	1.250	»	»	
	1.ª	Agente de segunda clase	1.000	»	»	
»	4.ª	Idem	1.000	»	»	
»	»	Idem	1.000	»	»	
»	»	Idem	1.000	»	»	
»	»	Idem	1.000	»	»	
»	»	Idem	1.000	»	»	
Ayuntamiento de Fuentidueña de Tajo (Madrid)	»	Alguacil Portero	365	»	»	
Juzgado municipal de Maderuelo (Segovia)	2.ª	Secretario	»	Derechos arancelarios	»	
Ayuntamiento de Valdepeñas (Ciudad Real).—Resguardo de Consumos	1.ª	Cabo	2 ptas. diar.	»	»	
»	»	Idem	2 ptas. diar.	»	»	
»	»	Idem	2 ptas. diar.	»	»	
»	»	Idem	2 ptas. diar.	»	»	
»	»	Idem	2 ptas. diar.	»	»	
»	»	Idem	2 ptas. diar.	»	»	

Dependencia ó servicio	Categoría	Clase de destino	Sueldo	Gratificaciones y demás ventajas	Fianzas	Condiciones especiales
Ayuntamiento de Valdepeñas (Ciudad Real).= Resguardo de consumos						
»	1.ª	Vigilante	1'75 ps. diar.	»	»	
»		Idem	1'75 ps. diar.	»	»	
»		Idem	1'75 ps. diar.	»	»	
»		Idem	1'75 ps. diar.	»	»	
»		Idem	1'75 ps. diar.	»	»	
»		Idem	1'75 ps. diar.	»	»	
»		Idem	1'75 ps. diar.	»	»	
»		Idem	1'75 ps. diar.	»	»	
»		Idem	1'75 ps. diar.	»	»	
»		Idem	1'75 ps. diar.	»	»	
»		Idem	1'75 ps. diar.	»	»	
»		Idem	1'75 ps. diar.	»	»	
»		Idem	1'75 ps. diar.	»	»	
»		Idem	1'75 ps. diar.	»	»	
»		Idem	1'75 ps. diar.	»	»	
»		Idem	1'75 ps. diar.	»	»	
»		Idem	1'75 ps. diar.	»	»	
»		Idem	1'75 ps. diar.	»	»	
»		Idem	1'75 ps diar.	»	»	
»		Idem	1'75 ps. diar.	»	»	
»		Idem	1'75 ps. diar,	»	»	
»		Idem	1'75 ps. diar.	»	»	
»		Idem	1'75 ps. diar.	»	»	
»		Idem	1'75 ps. diar.	»	»	
»		Idem	1'75 ps. diar.	»	»	
»		Idem	1'75 ps. diar.	»	»	
»		Idem	1'75 ps. diar.	»	»	
»		Idem	1'75 ps. diar.	»	»	
»		Idem	1'75 ps. diar.	»	»	
»		Idem	1'75 ps. diar.	»	»	
»		Idem	1'75 ps. diar.	»	»	
»		Idem	1'74 ps. diar.	»	»	
»		Idem	1'75 ps. diar.	»	»	
»		Idem	1'75 ps. diar.	»	»	
»		Idem	1'75 ps. diar.	»	»	
»		Idem	1'75 ps. diar.	»	»	
»		Idem	1'75 ps. diar.	»	»	
»		Idem	1'75 ps. diar.	»	»	
»		Idem	1'75 ps. diar.	»	»	
»		Idem	1'75 ps. diar.	»	»	
»		Idem	1'75 ps. diar.	»	»	
»		Idem	1'75 ps. diar.	»	»	
»		Idem	1'75 ps. diar.	»	»	
»		Idem	1'75 ps. diar.	»	»	
»		Idem	1'75 ps. diar.	»	»	
»		Idem	1'75 ps. diar.	»	»	
Idem de Cuenca.—Resguardo de consumos	1.ª	Recaudador	999	»	»	
Obras públicas de Cuenca.—Carreteras del Estado	1.ª	Peon caminero	730	»	»	De 20 á 40 años de edad, sin impedimento físico para el trabajo
»		Idem	730	»	»	
»		Idem	730	»	»	
»		Idem	730	»	»	»
»		Idem	730	»	»	»
»		Idem	730	»	»	»
»		Vigilante de infantería	2'25 ps. diar.	0'75 ptas. diarias para casa	»	
					»	
Ayuntamiento de Madrid.—Resguardo de consumos	1.ª	Idem	2'25 ps. diar.	idem	»	
»		Idem	2'25 ps. diar.	idem	»	
»		Idem	2'25 ps. diar.	idem	»	
»		Idem	2'25 ps. diar.	idem	»	
»		Idem	2'25 ps. diar.	idem	»	
»		Idem	2'25 ps. diar.	idem	»	
»		Idem	2'25 ps. diar.	idem	»	
»		Idem	2'25 ps. diar.	idem	»	
»		Idem	2'25 ps. diar.	idem	»	
»		Idem	2'25 ps. diar.	idem	»	
»		Idem	2'25 ps. diar.	idem	»	
»		Idem	2'25 ps. diar.	idem	»	
»		Idem	2'25 ps. diar.	idem	»	
»		Idem	2'25 ps. diar.	idem	»	
»		Idem	2'25 ps. diar.	idem	»	
»		Idem	2'25 ps' diar.	idem	»	
»		Idem	2'25 ps. diar.	idem	»	
»		Idem	2,25 ps. diar.	idem	»	
»		Idem	2'25 ps. dias.	idem	»	
»		Idem	2'25 ps. diar.	idem	»	
»		Idem	2'25 ps. diar.	idem	»	
»		Idem	2'25 ps. diar.	idem	»	
»		Idem	2'25 ps. diar.	idem	»	
»		Idem	2'25 ps. diar.	idem	»	
»		Idem	2'25 ps. diar.	idem	»	
»		Idem	2'25 ps. diar.	idem	»	
»		Idem	2'25 ps. diar.	idem	»	
»		Idem	2'25 ps. diar.	idem	»	
»		Idem	2'25 ps. diar.	idem	»	
»		Idem	2'25 ps. diar.	idem	»	
»		Idem	2'25 ps. diar.	idem	»	
»		Idem	2'25 ps. diar.	idem	»	

Continuará

ANUNCIOS OFICIALES

ADMINISTRACION

DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE ORENSE

EDICTO

Don Gumersindo Noguerol Bujan, Recaudador de las contribuciones de territorial y subsidio del distrito de esta capital.

Hago saber: que cumpliendo lo prescrito en el art. 33 de la Instruccion de 12 de Mayo de 1888, se hace presente que desde el dia 6 del corriente hasta el 16 inclusive, se hará la cobranza á domicilio por el que suscribe de las cuotas de territorial y subsidio correspondientes al segundo trimestre del actual ejercicio sin los recargos que para los morosos determina el art. 11 de la de procedimientos vigente.—Y una vez espirado este plazo, deberán efectuar sus pagos precisamente en los cinco dias siguientes, en el local que sirvió para la Depositaría de fondos provinciales en la planta baja del edificio que ocupan las oficinas de la Delegacion de Hacienda de esta provincia y contiguo á la Administracion de Propiedades de la misma tambien sin recargo alguno, pues, los que se determinan ne la citada Instruccion serán ejutivos desde el dia 10 en que la recaudacion entra en el segundo de los períodos determinados por la ley, ó bien el ejecutivo que por hoy reside en la persona del Recaudador.

Orense 5 de Noviembre de 1891. —El Recaudador, Gumersindo Noguerol.

AYUNTAMIENTOS

VILLAMARTIN

La recaudacion de la contribucion erritorial de este término correspondiente al segundo trimestre del ejercicio corriente tendrá lugar en los sitios de costumbre desde el 6 al 9 del corriente.

Villamartin 4 de Noviembre de 1891. =El Alcalde, Eladio Brasa.

QUINTELA DE LEIRADO

Presentado el reparto de consumos por la Junta repartidora se expone al público en esta consistorial por el término de ocho dias contados desde el 1.º de Noviembre próximo, á efecto de que se enteren de él y usen del derecho que la instruccion les otorga si se les causó agravio.

Quintela de Leirado Octubre 29 de 1891.—El Alcalde, Ramon Montero.

TRIBUNALES

AUDIENCIA

Don Manuel María Dávila, Presidente de la Audiencia de lo criminal de Orense y del Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo.

Hago saber: en cumplimiento de la regla tercera del artículo sesenta y tres de la ley de trece de Septiembre de mil ochocientos ochenta y ocho, que por el Procurador D. Luis Antonio Cerviño en representacion de D. José Folla Nuñez, vecino de Villamartin, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo, contra acuerdo del Ayuntamiento de dicho Villamartin y junta de asociados, fecha cinco de Noviembre de mil ochocientos ochenta y siete, confirmado por la Comision provincial por el que se separó al D. José Folla del cargo de Médico titular de aquel municipio y declaró vacante la plaza.

Y para conocimiento de los que tengan interés directo en este negocio y quieran coadyuvar en él á la Administaacion, se publica el presente.

Orense tres de Noviembre de mil ochocientos noventa y uno.—Manuel María Dávila.—El Secretario, German Arias.

PRIMERA INSTANCIA

Don Cayetano Mesas y Domene, Juez de primera instancia de la villa de Carballino y su partido.

Hago público: que en expediente que se instruye sobre enagenacion de de bienes de menores, á instancia del Procurador Fumega á nombre de Doña Constanza Rodriguez Valdés, madre y representante legal de su hija Celia Valdés, habida del matrimonio con Don José Valdés, se concedió la autorizacion solicitada, con la condicion de ejecutarse la venta en pública subasta. Nombrado Perito se procedió al avalúo de los bienes en la forma siguiente:

Pesetas

1.ª En el término de la Chanca, seis hectáreas cuarenta áreas, cincuenta y ocho centiáreas monte y pinar; limita Norte valdio y Cármen de Dés, Este la misma Cármen y camino público, Sur camino público y Oeste valdío y montes de Bernardo Ferreiro, Juan Fernandez y Cármen de Dés: tasado en dos mil quinientas pesetas 2.500

2.ª En el Baldiño, una hectárea veinticuatro áreas cincuenta y seis centiáreas monte; linda Norte Benito (a) Anuco, Este valdío, Sur Manuel Alvarez, Benito Garcia y otros y Oeste camino público: tasado en mil doscientas cincuenta pesetas 1.250

3.ª Una casa compuesta de alto y bajo sita en Longoseiro, señalada con el número 73, la que consta en la planta alta de cocina y dos dormitorios y en la baja dos cuadras con su resíduo de parral, huerta, corral ó era en la que se halla un pajar de tablas, un castaño y un hórreo de cantería, mide todo una superficie de ochocientos catorce metros cuadrados, confina al Norte, Este y Sur calles y Oeste José Lopez y Vicente (a) Garallana: tasada en mil setecientas cincuenta pesetas 1.750

4.ª En la Cerrada, treinta y siete áreas diecinueve centiáreas labradío y monte; margina Norte sendero, Este Cármen de Dés, sendero en medio, Sur Manuel Alvarez, Nicolás Suarez, y otros y Oeste Francisco Gayoso: tasada en setecientas cincuenta pesetas 750

5.ª En la Veiga, cuarenta y cinco áreas cincuenta y cuatro centiáreas monte; linda Norte Cármen de Dés, José Lopez y Segundo de la Enfesta, Este herederos de Roque Fernandez, José Dominguez y otros, Sur José Pedrouzo, Rafael Pousa y otros y Oeste herederos de Francisco Castro y Ramon Dominguez: tasada en doscientas cincuenta pesetas 250

6.ª En las campinas, diez y siete áreas ochenta y seis centiáreas monte, divide Norte Vicenta Gayosa, Este Juan Pousa, Sur Carmen de Des y Oeste camino público, tasada en ciento veinte y cinco pesetas 125

7.ª En la Cal, ochenta y seis áreas noventa y seis centiáreas labradío y monte con diez y nueve castaños; linda Norte y Este camino público, Sur Juana Touriño y otros y Oeste Aniceto Dominguez y otros: tasada en mil pesetas 1.000

8.ª En Cervás, una hectárea setenta y nueve áreas cincuenta y ocho centiáreas labradío y prado; una hectárea ochenta y seis áreas cuarenta y seis centiáreas monte y pinar; confina al Norte valdío, Este Francisco Dominguez, Rafael Pousa, Benito García, José Lopez, Dolores Fernandez y Regueira, Sur herederos de Juan Pousa y Oeste camino público y Juana Gonzalez de Touriño: tasada en siete mil pesetas. 7.000

Total catorce mil seiscientas veinte y cinco pesetas 14.625

Habiéndose señalado para el remate el quince del corriente, no se presentó ningún licitador que hiciese postura admisible, pretendiéndose por el citado Procurador se anuncie segunda subasta con la rebaja de un veinte por cien en el precio y que además se sacasen á pública subasta las fincas siguientes, pertenecientes á la menor, que por olvido dejaron de incluirse en la primera, las que fueron tasadas por el expresado Perito.

1.ª En el Soutiño, una área ochenta y dos centiáreas labradío; limita Norte Teresa Valdés, Este, Sur y Oeste doña María Asuncion Perez de Quiroga, despues de sendero: tasada en setenta y cinco pesetas 75

2.ª La cuarta parte del terreno á campo abierto con castaños y cerezos que pro-indiviso lleva con los demás herederos, don Antonio, doña Manuela y doña Pilar en el sitio del campo de la fiesta; linda Norte, Este y Oeste caminos y Sur D. Javier Sanchez Cerbela: tasada en veinticinco pesetas 25

3.ª En la casa de Banga señalada con el número trece la parte de cocina alta y baja, la que mide un solar de veinticinco metros cuadrados; linda Norte y Oeste calle, Este doña Manuela Valdés, Sur doña Teresa Valdés: tasada en ciento cincuenta pesetas 150

4.ª En Muinanes una área sesenta y dos centiáreas monte; confina Este y Sur Bernardo Ogea y Oeste Manuel Fernandez: tasada en veinte pesetas 20

5.ª Una y media ollas de vino de renta que pagan los herederos de José Perez, tasada en cuarenta pesetas 40

Total trescientas diez pesetas 310

Estas fincas radican en términos de la parroquia de Banga y las anteriores en la de Longoseiro en este partido. Las personas que se interesen en su adquisicion, podrán concurrir á la Andiencia de este Juzgado el dia veintinueve de Noviembre próximo hora de once de su mañana, advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra el valor dado á los bienes, en cuanto á los últimamente discretados, y en cuanto á los que fueron por primera vez tasados á subasta, se rebaja un veinte por ciento.

Carballino Octubre veinte y ocho de mil ochocientos noventa y uno.—Cayetano Mesas.—De su orden, Jesús Alfeirán Taboada.

Imprenta LA POPULAR